



2020
VISIÓN PERFECTA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Fecha: 23 de julio de 2020
Hora: 9:45 a.m.
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Alba Montenegro
Demandado: FOMAG
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 47-001-2333-000-2019-000397-00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Apoderado sustituto parte demandante: PAOLA PERTÚZ TORRES apoderada sustituta Correo electrónico a través del cual se conecta: paola.pertuzt@outlook.com

Apoderado parte demandada: ISOLINA GENTIL apoderada sustituta Correo electrónico a través del cual se conecta: t_igentil@fiduprevisora.com.co

La apoderada señala que a efectos de notificaciones judiciales es el mismo correo t_igentil@fiduprevisora.com.co

Agente del Ministerio Público: ELVELSY ESTRELLA EBRAT EMILIANI - Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena Correo electrónico a través del cual se conecta: procuraduria155@gmail.com o eebrath@procuraduria.gov.co

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

Se instala la diligencia, el despacho da continuidad a la audiencia inicial y se retoma en etapa de fijación del litigio con posible conciliación propuesta por el FOMAG.

2. CONCILIACIÓN

Apoderado parte demandada: realiza lectura del acta de comité de conciliación señalando hay propuesta de conciliación, hace claridad de las fechas que se tuvieron en cuenta para calcular la sanción moratoria, indica

se ofrece un total del 80% del valor total de la sanción moratoria, cuyo pago se realizaría a la cuenta bancaria del actor.

Apoderado parte demandante: señala no les asiste animo conciliatorio porque revisada la propuesta que se le envió con anterioridad, y previa comunicación con su poderdante, no se encuentra conforme con la formula conciliatoria propuesta, pues se está frente a la renuncia del valor correspondiente a la indexación.

Se verifica la apoderada de la parte demandante tiene facultad para conciliar.

Constancia: La Magistrada manifiesta suspender la diligencia a las 10:00 am, por el término de una hora, decisión que apoya el Ministerio Publico, y en este lapso de tiempo contactar a la parte demandante y que esta exprese de viva voz, si está de acuerdo o no, con la formula conciliatoria propuesta por la parte demandada.

Se reanuda la diligencia a las 11:00 am, como lo previo la Magistrada, se encuentran presente las mismas partes asistentes y a través de llamada telefónica al número 301-4523466, la Magistrada se comunica con la señora ALBA MONTENEGRO, a efectos que haga la manifestación sobre la oferta de conciliación.

La Magistrada y el Ministerio Publico, le exponen a la señora ALBA MONTENEGRO, las ventajas del mecanismo alternativo de conciliación; igualmente respetando la autonomía de la voluntad de la parte.

La etapa conciliatoria, se ordena seguir adelante con la audiencia en su etapa de Fijación del litigio.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico del presente asunto se circunscribe a determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, por el no pago oportuno de sus cesantías parciales destinada para construcción de vivienda.

Para ello se deberá determinar:

- Si hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales
- Si determinado lo anterior, se encuentran establecidos los lapsos o periodos que causaron la sanción moratoria.
- Si existió por el FOMAG reconocimiento de la cesantía y bajo que valor.
- Si hubo lugar o no al pago de la sanción total o parcial

- Si hay lugar a la indexación de las sumas que se lleguen a determinar causadas.

Constancia: partes de acuerdo con la fijación del litigio propuesta pro el despacho.

4. CONCILIACIÓN

Constancia: Se tiende por agotada.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Constancia: No hay medidas cautelares pendientes de resolver.

6. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

- **Pruebas allegadas:**

Antecedentes Administrativos Expediente prestacional de la señora ALBA MONTENEGRO, allegados por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena (ff. 46 – 75).

Parte Demandante

- Resolución No. 0596 de junio 05 de 2017 por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para construcción de vivienda expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena (ff. 16 – 17)
- Solicitud de certificación pago de cesantía expedida por el FOMAG – FIDUPREVISORA S.A. (fol. 18)
- Petición presentada ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena el día 25 de junio de 2018 mediante la cual se solicita el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantía parcial (ff. 19 – 21).

Parte Demandada

No aportó pruebas

Constancia: Respecto a las pruebas aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, y allegados como antecedentes administrativos, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

- **Pruebas solicitadas por las partes:**

Parte demandante, no solicito decreto ni práctica de pruebas.

Parte demandada solicitó, se librarán los siguientes oficios:

OFICIAR a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para que allegara copia del trámite administrativo impartido a la petición presentada para el reconocimiento de la sanción moratoria.

Si bien es cierto que en el proceso de la referencia, la parte accionada elevó la anterior solicitud, dichos documentos fueron allegados con los antecedentes administrativos remitidos.

NO SE ACCEDE A LA PRUEBA. SEGÚN EL ARTÍCULO 173 DEL CGP. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Decisión Notificada en estrado.

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa.**

Así mismo, por no estar constituida la Sala y en virtud del principio de economía procesal, se ordenará a las partes la **presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Esta decisión queda notificada por estrado.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Esta decisión queda notificada por estrado.

HORA FINALIZACIÓN: 11:30 A.M.

6. FIRMA DEL ACTA POR LOS PARTICIPANTES

Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le pregunto a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí y será únicamente firmada electrónicamente por la



magistrada, inmediatamente se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada ponente

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES

Apoderada parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA

Apoderada de la Nación-Min. Educación-FOMAG

EVELSY ESTRELLA EBRAT EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

ANGELICA MARIA VALVERDE

Auxiliar judicial ad- honorem